

**N O R M A   C O M P L E M E N T A R I A**  
**COMPENSACIÓN DE**  
**CRÉDITOS DIRECTOS**  
**SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Público**



**NC-CCD**

**NORMA COMPLEMENTARIA  
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS  
DIRECTOS  
SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**Público**



**NC-CCD**

## Tabla de contenido

<b>1. Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>2. Alcance</b> .....	<b>1</b>
<b>3. Términos empleados</b> .....	<b>1</b>
<b>4. Documentos aplicables y anexos</b> .....	<b>1</b>
<b>5. Normas operativas</b> .....	<b>2</b>
5.1. Definición del servicio .....	2
5.2. Del ciclo de operación .....	2
5.3. Esquema de operación.....	2
5.3.1. Transmisión Electrónica de Pago y Retención de Fondos .....	2
5.3.1.1. <i>Insuficiencia de Fondos</i> .....	2
5.3.2. Transmisión Electrónica de Devoluciones .....	3
5.3.2.1. <i>Devoluciones del Ciclo</i> .....	3
5.3.2.2. <i>Devoluciones fuera del ciclo</i> .....	3
5.3.2.3. <i>Del registro electrónico de devolución</i> .....	3
5.3.3. Liquidación de Fondos .....	3
5.3.4. Acreditación de Fondos .....	3
5.4. Situaciones Contingentes.....	4
5.4.1. Contingencia en la transmisión y recepción de archivos .....	4
5.4.2. Aplazamiento del Ciclo.....	4
5.5. Responsabilidades.....	4
5.5.1. De la Entidad Origen .....	4
5.5.2. De la Entidad Destino.....	4

# Sistema Nacional de Pagos Electrónicos

Sistemas de Pago - BCCR

Año 2023

## 1. Introducción

Esta normativa establece las reglas y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, con respecto al servicio denominado Compensación de Créditos Directos (CCD), provisto por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

Establece la forma en que operarán los participantes del servicio, los horarios para la realización de las transacciones y todos los demás aspectos que regulan la correcta operación del servicio.

## 2. Alcance

Esta normativa es aplicable a las entidades participantes en el Servicio CCD por medio del SINPE.

## 3. Términos empleados

Para los fines del presente documento, se entenderá por:

- ☐ BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- ☐ CCD: Compensación de Créditos Directos.
- ☐ GDR: Gestión de Riesgos.
- ☐ IBAN (Internacional Bank Account Number): estructura estandarizada del número de cuenta utilizado por las entidades participantes para identificar las distintas líneas de negocio (cuentas de fondos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas virtuales y cualquier otro producto financiero o servicio) de los clientes de las entidades participantes, utilizadas como ruta de movilización de fondos para realizar transacciones de pago o cobro. Esta estructura de cuenta constituye el domicilio financiero del cliente.
- ☐ SIL: Servicio Interbancario de Liquidación.
- ☐ SINPE: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.

## 4. Documentos aplicables y anexos

Siglas	Nombre del documento
RSP	Reglamento del Sistema de Pagos
NC-GDR	Norma complementaria – Gestión de Riesgos.
EE-CCD	Estándar electrónico - Compensación de Créditos Directos

## 5. Normas operativas

### 5.1. Definición del servicio

Servicio mediante el cual una persona física o jurídica (cliente origen) solicita a su entidad financiera (entidad origen) que le efectúe el pago de sus obligaciones, mediante la acreditación de las cuentas IBAN mantenidas por los beneficiarios de esos pagos (clientes destino), en el resto de las entidades participantes (entidades destino). Asimismo, la entidad origen podrá gestionar sus propios pagos.

### 5.2. Del ciclo de operación

El servicio opera en el horario que se muestra a continuación:

Etapa	Hora
Transmisión Electrónica de Pago y Retención de Fondos	12:30 m.n. a 6:30 p.m.
Transmisión Electrónica de Devoluciones	6:30 p.m. a 9:30 p.m.
Liquidación de Fondos	9:35 p.m.
Acreditación de Fondos	10:00 p.m. (máximo).

### 5.3. Esquema de operación

#### 5.3.1. Transmisión Electrónica de Pago y Retención de Fondos

La entidad origen construye el archivo de crédito directo, de acuerdo con la información recibida del cliente origen, en las condiciones y formatos definidos en el “Estándar electrónico - Compensación de Créditos Directos”; y lo envía a la entidad destino por medio del SINPE.

El SINPE realiza una validación de los archivos de créditos directos a recibir de parte de los diferentes participantes del servicio.

Si la validación es exitosa, el SINPE recibe los archivos de pago y, mediante el SIL realiza una retención de fondos sobre las cuentas de fondos en BCCR de la entidad que envió el archivo, con el fin de garantizar que, al momento de la liquidación, existan los fondos suficientes.

Si la validación de los archivos no es exitosa, estos serán rechazados y se comunicará la situación a la entidad, la que deberá realizar la devolución de fondos a su cliente, como máximo a las 10:00 pm del mismo día, una vez finalizado el ciclo del servicio.

##### 5.3.1.1. Insuficiencia de Fondos

Cuando una entidad pagadora no tenga los fondos suficientes en su cuenta de fondos al momento de remitir un archivo, el SINPE procederá a rechazar dicho archivo y comunicará la situación a la entidad.

La entidad origen que haya efectuado los débitos correspondientes en la IBAN de los clientes origen y que no pueda hacer frente a su obligación, deberá reversar las transacciones originalmente efectuadas y comunicar a los clientes origen la situación presentada, de modo que éstos puedan realizar los arreglos correspondientes para atender sus obligaciones de pago, sin verse afectados por la situación de su entidad financiera.

Para concluir esta etapa, el SINPE realiza un proceso de compensación multilateral, lo cual produce los archivos de pago correspondientes a cada entidad. Dicho proceso se ejecutará a la hora del

cierre de esta etapa; a partir de este momento queda a disposición de las entidades, el archivo de pago enviado por el resto de las entidades participantes.

### **5.3.2. Transmisión Electrónica de Devoluciones**

Posterior a la etapa de Transmisión Electrónica de Pago, las entidades destino deberán remitir el archivo de devoluciones al SINPE, donde será procesado para efecto de generar y entregar a las entidades participantes, el archivo consolidado de devoluciones, las cuales están constituidas por aquellos pagos enviados por la entidad origen, y que no pueden ser acreditados por la entidad destino, utilizando para ello uno de los motivos de devolución consignados en el Estándar electrónico - Compensación de Créditos Directos.

#### **5.3.2.1. Devoluciones del Ciclo**

La entidad destino dispondrá hasta la hora del cierre de la etapa de Transmisión Electrónica de Devoluciones, para devolver las transacciones de pago que no haya podido acreditar dentro del ciclo de compensación del día. La no comunicación por parte de la entidad destino, respecto a alguna situación contingente presentada, se entenderá como aceptación de los pagos enviados por el resto de las entidades participantes.

#### **5.3.2.2. Devoluciones fuera del ciclo**

La entidad destino podrá efectuar devoluciones dentro de los dos ciclos siguientes, únicamente en caso de haber presentado una situación contingente que le haya imposibilitado efectuar las devoluciones correspondientes, la cual debe haber sido reportada al SINPE de acuerdo con los lineamientos establecidos en la "Norma complementaria – Gestión de Riesgos".

#### **5.3.2.3. Del registro electrónico de devolución**

El registro electrónico de devolución debe ser idéntico al registro electrónico enviado durante la sesión de Transmisión Electrónica de Pago, modificando únicamente el código de motivo de envío de pago por un código de motivo de devolución, detallado en el Estándar electrónico - Compensación de Créditos Directos.

### **5.3.3. Liquidación de Fondos**

Posterior al cálculo del saldo multilateral neto, el SIL realizará la liquidación en firme sobre las cuentas de fondos en BCCR de las entidades participantes.

El resultado de este proceso deberá ser entregado por el SINPE a cada una de una de esas entidades, inmediatamente después de finalizada la liquidación.

### **5.3.4. Acreditación de Fondos**

Las entidades destino deben acreditar en la IBAN del cliente destino, el valor de los créditos recibidos y liquidados en el proceso, a más tardar a las 10:00 p.m. del mismo día. Por su parte, las entidades origen deben devolver el valor de los pagos ordenados al cliente origen, en caso de que la transacción sea rechazada.

Ambas operaciones, si no son acreditadas en ciclo y hora establecidas, serán sujetas a cobros por retrasos en la acreditación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Pagos.

## 5.4. Situaciones Contingentes

### 5.4.1. Contingencia en la transmisión y recepción de archivos

En el caso de que se presente una situación que imposibilite a una entidad participante realizar, desde sus propios equipos, la operativa en el SINPE, ésta dispondrá de un mecanismo de contingencia, el cual se registrará conforme a lo establecido en la Norma Complementaria - Gestión de Riesgos.

### 5.4.2. Aplazamiento del Ciclo

En caso de presentarse una situación contingente que impida a una entidad destino realizar el proceso de devolución; la entidad con problemas deberá realizar la solicitud de Aplazamiento, conforme a lo establecido en el libro relativo a la Gestión de Riesgos.

El aplazamiento podrá registrarse una vez cerrada la transmisión Electrónica de Devoluciones, entre las 9:30 pm y las 9:35 pm (antes de la Liquidación de fondos).

## 5.5. Responsabilidades

En esta sección se definen las responsabilidades básicas, adicionales a las definidas a nivel del Reglamento, de las entidades participantes en el servicio CCD.

### 5.5.1. De la Entidad Origen

- ☐ En los casos de rechazo de la transacción, donde la entidad destino no pueda realizar el respectivo crédito, la entidad origen debe reversar la transacción original del cliente origen que solicitó el pago, en el mismo ciclo en que se presente la devolución.
- ☐ Informar al cliente origen, en la fecha establecida, los pagos aplicados y aquellos que no se aplicaron.
- ☐ Disponer de los fondos suficientes en su cuenta de fondos en el BCCR, previo al envío de las operaciones por este servicio, mismos que serán retenidos en el momento de su tramitación.

### 5.5.2. De la Entidad Destino

- ☐ Participar como entidad destino para recibir créditos directos sobre sus cuentas IBAN. Devolver en el ciclo establecido, a través del SINPE, los pagos no aplicados a sus clientes, conforme a los motivos de devolución definidos en el Estándar electrónico - Compensación de Créditos Directos.
- ☐ Informar a sus clientes los movimientos sobre su IBAN, con una descripción clara de los fondos recibidos mediante créditos directos, especificando la información contenida en el archivo electrónico correspondiente a los dos campos de "Negocio" y al de "Servicio" según el Estándar electrónico - Compensación de Créditos Directos.